



**POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15
Documento:	Público ☒ Reservado ☐	Clasificado ☐	

INTRODUCCIÓN

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** -, identificado con NIT No. 830.067.892-2, como máxima autoridad en la gestión y protección del patrimonio arqueológico de la Nación, en atención a lo dispuesto por la Ley Estatutaria 23 de 1982 *"Sobre los derechos de autor"* y lo dispuesto en el Decreto 021 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)"* presenta la Política de Derechos de Autor la cual tiene como objeto establecer los principios, directrices y procedimientos respecto a los derechos de autor manejados por el ICANH y entendidos como una dimensión de la propiedad intelectual en relación con todas las obras artísticas, literarias y científicas que sean originales, inéditas o derivadas del desarrollo, adquisición, gestión, utilización y protección de propiedad intelectual generada, adquirida o utilizada por el ICANH. Esto incluye las creaciones intelectivas realizadas por servidores, contratistas o terceros vinculados mediante relación contractual o mediante convenio con el Instituto, así como todas las creaciones susceptibles de ser comunicadas, divulgadas, reproducidas, alquiladas, traducidas, adaptadas o transformadas en todos sus ámbitos de aplicación.

1. MARCO NORMATIVO

La propiedad intelectual es un derecho consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone que: *"El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley"*. A su vez Colombia ha reconocido la existencia de la propiedad intelectual en dos dimensiones: derechos de autor y propiedad industrial, la presente Política de Derechos de Autor está supeditada a las siguientes normas generales las cuales son de superior jerarquía y prevalecen en caso de conflictos de interpretación.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**
- **Ley 23 de 1982** *"Sobre derechos de autor"*.
- **Ley 98 de 1993** *"Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano"*.
- **Ley 565 de 2000**, *"Por medio de la cual se aprueba el Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)."*
- **Ley 1314 de 2009**, *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"*.
- **Ley 1915 de 2018** *"Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"*.
- **Decreto 460 de 1995**, *"Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal"*, compilado por el Decreto 1066 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15
Documento:	☒ Público ☐ Reservado ☐ Clasificado		

- **Ley 44 de 1993** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944".
- **Ley 1403 de 2010** "Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, Sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o Ley Fanny Mikey".
- **Ley 1712 De 2014** "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional."
- **Ley 1450 de 2011** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014". En tanto que contiene normas de orden público sobre el derecho de autor y los artículos no derogados expresamente por los planes de desarrollo posteriores o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.
- **Ley 1519 de 2012** "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite", hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974".
- **Ley 1680 de 2013** "Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones".
- **Ley 1834 de 2017** "Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja".
- **Ley 1835 de 2017** Por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor", se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez".
- **Ley 1915 de 2018** "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derecho conexo".
- **Decreto 1360 de 1989**, Compilado "Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional de Derecho de Autor".
- **Decisión 351 de 1993** de la Comunidad Andina de Naciones "Sobre Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derecho Conexo".
- **Convenio de Berna Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886**, cuya última modificación se firmó en París en 1971.
- **Convención de Roma Sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión de 1961.**
- **Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.**
- **Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Derechos de Autor 1996 (WCT).**

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer los principios, directrices y procedimientos respecto a los derechos de autor manejados por el ICANH y entendidos como una dimensión de la propiedad intelectual en relación con todas las obras artísticas, literarias y científicas que sean originales, inéditas o derivadas del desarrollo, adquisición, gestión, utilización y protección de propiedad intelectual generada, adquirida o utilizada por el ICANH. Esto incluye las creaciones intelectuales realizadas por servidores, contratistas o terceros vinculados mediante relación contractual o mediante convenio con el Instituto, así como todas las creaciones

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

susceptibles de ser comunicadas, divulgadas, reproducidas, alquiladas, traducidas, adaptadas o transformadas en todos sus ámbitos de aplicación.

3. ALCANCE

Esta política se aplica a todos los colaboradores, empleados, funcionarios, investigadores, contratistas y terceros que realicen actividades a nombre o por vinculación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en cualquier modalidad, especialmente a aquellos que, en el ejercicio de sus funciones o en relación con las actividades institucionales, tengan acceso, creen, utilicen, gestionen o de alguna manera estén involucrados en la creación o uso de obras intelectuales, sean obras propias o de terceros, y que estén protegidas por las leyes colombianas de derechos de autor y derechos conexos.

Esta política incluye a los autores y creadores de obras intelectuales producidas en el marco de proyectos o actividades institucionales tales como las convocatorias, concursos, y demás eventos institucionales, así también a los beneficiarios y usuarios de las obras y contenidos producidos por el ICANH mediante sus plataformas y medios digitales. La presente política es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para la gestión de todas las obras literarias y artísticas del Instituto, incluyendo, pero no limitándose a las obras audiovisuales, obras documentales, fotografías, obras científicas o de investigación, programas de software y/o bases de datos.

4. DEFINICIONES

En el desarrollo, interpretación y aplicación del régimen de derechos de autor, regulaciones, y normatividad vigente, se aplicarán, de manera armónica e integral las siguientes definiciones:

- **Autor:** Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. Solo un ser humano puede tener la condición de autor y para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental de concebir y expresar la correspondiente obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

- **Derechos de Autor:** Se refiere a los derechos reconocidos por la ley a los autores y creadores de obras intelectuales, que les otorgan la exclusividad de explotación y control sobre sus obras. Estos derechos se encuentran tutelados por el Estado desde el momento de su creación y por un tiempo determinado.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

● **Derechos Conexos:** Estos derechos se otorgan a las personas que, no siendo autores, participan activamente en la divulgación de las obras. Estos derechos se otorgan por ley a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente. Los derechos conexos se encuentran estipulados internacionalmente mediante la "Convención de Roma" (1961) a la cual Colombia se adhirió mediante la ley 48 de 1975.

● **Derechos Morales:** Derechos que, desde el momento mismo de la creación de la obra se les reconocen a los autores, son personalísimos, y buscan salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. Son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables y en virtud de ellos el autor puede:

- Conservar la obra inédita o divulgarla
- Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento
- Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o reputación del autor
- Modificar la obra, antes o después de su publicación
- Retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización, aunque hubiese sido previamente autorizada.

● **Derechos Patrimoniales:** Son las prerrogativas de naturaleza económico-patrimonial de carácter exclusivo que permiten al titular controlar los distintos actos de explotación de la obra. De conformidad con ellos, todo acto de explotación deberá contar con la previa y expresa autorización del titular, quien podrá señalar las condiciones onerosas o gratuitas en ejercicio de su autonomía privada. En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le hayan transferido estos derechos, puede realizar, autorizar o prohibir:

- La reproducción,
- La comunicación pública
- La puesta en disposición
- La distribución
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

● **Dominio Público:** Se refiere a obras intelectuales cuyos derechos de autor han expirado o que han sido expresamente colocadas en el dominio público por el titular de derechos, y por lo tanto son de libre uso.

● **Obra:** Comprende cualquier creación original del intelecto humano, expresada de cualquier forma o medio, incluyendo, pero no limitado a textos, imágenes, sonidos,

 ICANH	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

software, obras audiovisuales, y otras manifestaciones creativas. Si bien las obras pueden tener diferentes clasificaciones, aquellas nominaciones constituyen una lista no taxativa sino meramente enunciativa, por lo que suelen clasificarse como obras literarias, científicas, audiovisuales, etc.

- **Obra artística:** Aquella obra que apela al sentido estético de quien la contempla, buscando generar una impresión, no necesariamente buena, a través de la disposición de elementos como la pintura, los dibujos, grabados, litografías, etc.

- **Obra audiovisual:** Aquella obra que se plasma mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte.

- **Obra Colaborativa:** Una obra producida, conjuntamente por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados o categorizados claramente. Por ser la obra indivisible, la titularidad pertenece en común a todos los coautores.

- **Obra Colectiva:** La producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona (natural o jurídica) que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

- **Obra huérfana:** Es toda obra protegida por los derechos de autor en la que no es posible individualizar, localizar o ponerse en contacto con el titular de los derechos para poder hacer uso de ellas deberá seguirse un procedimiento especial y previamente reglado en que se realiza una búsqueda diligente del respectivo titular por parte del interesado.

- **Obra literaria:** Aquella obra plasmada, o susceptible de serlo, en un escrito tangible o en cualquier tipo de soporte, como libro, folleto y otros escritos, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, en esta categoría también se encuentran las obras con carácter científico.

- **Obra musical:** Aquella obra que se compone de una partitura, con o sin letra, que representa un sonido que apela al sentido estético de quien lo escucha.

- **Política Editorial:** Es el conjunto de lineamientos técnicos y procedimentales para orientar lo referente a las publicaciones de la Entidad. Incorpora la secuencia de etapas y tareas que supera un manuscrito, antes de adquirir la forma final de libro, revista o pieza comunicacional. Adicional a ello establece los parámetros del procedimiento editorial, la evaluación académica, la distribución y difusión de las publicaciones, tanto impresas como en formato digital, y conforma las colecciones de libros, entre otros asuntos. La postulación al Proceso Editorial contenido en la Política Editorial del ICANH implica la integral aceptación previa de las condiciones y lineamientos contenidos en ella, inclusive lo referido al acceso abierto de las obras en los términos establecidos en la Política Editorial. A su vez, el Proceso Editorial implica la responsabilidad de resolver y/o subsanar cualquier contingencia en tema de derechos de autor de manera previa a la postulación al Proceso Editorial.

- **Propiedad Intelectual:** Ámbito jurídico que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humana. La Propiedad Intelectual

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

comprende: El derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial (que comprende la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales) y las nuevas variedades vegetales.

● **Software (Soporte lógico):** El software, de acuerdo con el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones es la "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso." A su vez, en el derecho interno colombiano se entiende que el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario.

● **Titular de Derechos:** Es la persona física o jurídica que posee los derechos de autor sobre una obra intelectual. Puede ser el autor original o una entidad que haya adquirido los derechos patrimoniales de la misma.

● **Uso Justo:** Un principio legal que permite el uso de obras protegidas por derechos de autor sin autorización del titular de derechos en ciertos casos específicos, deben estar previa y expresamente establecidas en disposición legal o internacional y no causar un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, especialmente no atentar contra la normal explotación de la obra.

5. CONTENIDO

I. PRINCIPIOS RECTORES

● **Garantía y respeto a los Derechos Morales de Autor:** El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), reconoce la importancia de los derechos morales de autor como una parte fundamental de la propiedad intelectual y la creación artística y científica, y se compromete a respetar y proteger siempre la autoría de las obras intelectuales producidas en el ámbito institucional, también promoverá la atribución adecuada a los autores, respetando su derecho a ser identificados como tales.

● **Prevalencia de la Identidad Cultural y los Derechos Étnicos de las Comunidades Indígenas y Grupos Étnicos:** El ICANH tiene como principio el respeto y la prevalencia

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15
Documento:	Público ☒ Reservado ☐	Clasificado ☐	

de la Identidad Cultural y los Derechos Étnicos de las comunidades indígenas y los grupos étnicos en consonancia con la protección del Conocimiento Tradicional como parte integral del derecho fundamental a la identidad cultural. De conformidad con este principio, y en coherencia con las diversas manifestaciones de la Corte Constitucional de Colombia al respecto¹, el ICANH respeta y protege la conexión del Conocimiento Tradicional (CT) con el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la identidad cultural. Por lo anterior, se compromete a realizar todos los esfuerzos a su alcance para que este patrimonio cultural intangible se proteja contra el uso o apropiación indebida de particulares o terceros en aras de preservar la identidad cultural y la relación de las comunidades con la tierra, sus antepasados, y su cosmovisión.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) tiene el deber de evitar que el uso de estas manifestaciones distorsione su carácter ceremonial y sagrado, de conformidad con la Ley 397 de 1997, artículo 13, en que se señala que para proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación promoviendo que los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conserven los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico parte de su identidad cultural.

- **Promoción del Acceso al Conocimiento:** El ICANH tiene como objetivo misional el fomento y acceso equitativo al conocimiento y a las obras intelectuales producidas en el ámbito institucional, siempre que dicho fomento y acceso sea compatible con el régimen de protección de los derechos de autor vigente. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) reconoce la importancia de la investigación como parte fundamental de su misión institucional, y adecua sus procedimientos sobre la gestión de derechos de autor de manera que promueva y facilite la investigación proporcionando el acceso a fuentes de investigación, colecciones, archivos y recursos bibliográficos, de conformidad con las leyes y regulaciones de propiedad intelectual. Adicionalmente facilitará también el acceso público a obras y contenidos relevantes para fines académicos y de investigación.

- **Apoyo a la Creación de Contenido Científico:** El ICANH brindará apoyo y asesoría a los investigadores en la creación y publicación de contenido científico en el marco de sus competencias institucionales, incluyendo pautas para el cumplimiento de los requisitos de derechos de autor en publicaciones académicas y demás que facilitan y promueven la creación del contenido investigativo y científico por parte de la Entidad. Se fomenta en todo caso la innovación y la creación en el ámbito institucional, incentivando a los colaboradores a desarrollar nuevas obras intelectuales que enriquezcan el patrimonio cultural y científico de Colombia.

- **Transparencia y Ética:** La gestión de derechos de autor se llevará a cabo de manera transparente y ética, garantizando la integridad y el reconocimiento de los autores y creadores de obras intelectuales. Se promueve la colaboración con autores y creadores en

¹ Sentencia T-477 de 2012 de la Corte Constitucional, que estudia el Derecho a la Identidad Cultural Indígena y su especial protección constitucional.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

el reconocimiento de su autoría y en la gestión adecuada de derechos, incluyendo acuerdos de licencia y atribución de libre negociación.

• **Usos honrados:** El ICANH promueve el uso responsable de las obras intelectuales, alentando la cita adecuada de fuentes y la observancia de las licencias y restricciones establecidas por los titulares de derechos. El ICANH se compromete a orientar la gestión de los derechos de autor para preservar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, asegurando la protección y disponibilidad de obras y contenidos relevantes para la investigación y la sociedad en general. En todo caso los usos honrados previamente establecidos en la ley serán excepciones al régimen del derecho de autor siempre y cuando no causen un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no atenten contra la normal explotación de la obra.

• **Protección a obras digitales:** Una obra literaria o artística se entiende protegida por el derecho de autor, independientemente del soporte en que esté plasmada, o la forma en que esté expresada, tenga o no un soporte material. Por lo anterior, el almacenamiento digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del artículo 9 del Convenio de Berna. En este mismo sentido se reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, el derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, ya sea por hilo o por medios inalámbricos, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, haciéndose con esto clara alusión a la comunicación de tales contenidos a través de las redes digitales interactivas, como el Internet.

• **Ausencia de Formalidades:** La protección que brinda el derecho de autor a las obras literarias y artísticas, así como los derechos que se reconocen sobre las interpretaciones o ejecuciones artísticas, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, no están subordinados al cumplimiento de ninguna formalidad (v.gr. registro, depósito, mención de reserva del derecho, certificado notarial, pago de tasas, etc.). En consecuencia, la omisión del registro o de cualquiera de tales formalidades no impide el goce, la protección o el ejercicio del derecho de autor.

• **Principio de buena fe:** Cualquier producción intelectual que sea presentada ante el ICANH como de autoría propia será aceptada como tal y se presumirá que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de terceros mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual el infractor deberá asumir la responsabilidad exclusiva por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho de las cuales queda totalmente excluida la Entidad.

• **Prevalencia y favorabilidad:** La normativa prevista en este documento está sujeta a todas las disposiciones constitucionales y legales vigentes, incluyendo las normas de orden internacional, convenios y tratados que en la materia se hayan expedido y adoptado por Colombia. En caso de conflicto, duda o contradicción en la interpretación o aplicación del presente documento, se interpretará o aplicará la que resulte más favorable para el titular, creador, inventor o diseñador, siempre y cuando las normas en conflicto sean de la misma jerarquía normativa.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

● **Resolución de Conflictos:** Los creadores, los titulares de derecho de autor y los titulares de derechos conexos, se entienden legitimados para exigir el cumplimiento de sus derechos a través de acciones civiles o penales a las que haya lugar, no obstante, se promoverá la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos como una vía eficiente y efectiva para resolver conflictos relacionados con derechos de autor. El ICANH colaborará con instituciones académicas y culturales en la promoción de buenas prácticas en derechos de autor y en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad intelectual.

● **Política de Tratamiento de Datos:** La Entidad, al igual que todos los ciudadanos que están sujetos al régimen de propiedad intelectual, deberá abstenerse de utilizar o divulgar cualquier información que sea de carácter reservado y/o información clasificada de conformidad con la Política de Tratamientos de la Entidad la cual fue aprobada mediante **Resolución No. 0939 De 2024** y puede ser consultada en la página web oficial del Instituto.

● **Autonomía y Responsabilidad:** Las ideas expresadas por los miembros del ICANH, contenidas en obras o investigaciones, hallazgos arqueológicos u otros, son responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Entidad frente a terceros. El ICANH con el fin de incentivar, fortalecer y proteger la propiedad intelectual, reconoce y apoya la investigación a través de las técnicas, estrategias, metodologías, producción y divulgación de resultados del conocimiento propias de sus autores.

II. RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ENTIDAD

CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIAS: Será competencia de las respectivas dependencias de la Entidad gestionar los procesos de registro de los derechos de propiedad intelectual relacionados con las funciones a su cargo, esto implica suscribir los contratos de cesión y licenciamiento de derechos respectivos y, cuando sea menester, suscribir u otorgar las licencias a terceros para el uso y/o explotación de las obras. Será competencia de la Oficina de Planeación realizar la creación, modificación y/o actualización de procedimientos implicados o derivados. Cada dependencia de la Entidad deberá garantizar la protección de los derechos de autor de manera autónoma e individual respecto de todos los procesos a su cargo sin importar cuál sea su naturaleza. Para todos los efectos esta disposición se deberá interpretar, cuando sea el caso, como una delegación por parte de la Dirección General de la Entidad a las distintas dependencias y/o subdirecciones respectivas conforme a sus competencias, teniendo en cuenta que la delegación para la suscripción de contratos sólo podrá recaer en otro servidor público que desempeñe cargo de nivel directivo o ejecutivo.

CLÁUSULA RESIDUAL DE COMPETENCIAS: En los casos en que no haya una dependencia encargada directamente de un proceso específico relacionado con el Derecho de Autor, la competencia residual será de la Dirección General o de su delegado, quien además dirimirá cualquier conflicto de competencias entre dependencias de la Entidad con el apoyo del Comité Editorial cuando sea pertinente conforme a sus competencias por ser

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

el encargado de asegurar el cumplimiento de la Política Editorial y de definir cualquier aspecto relacionado con las publicaciones de la Entidad en cualquiera de sus modalidades, sean impresas o digitales.

A su vez, el área funcional de publicaciones será la competente frente a los procesos editoriales de las distintas obras que componen las publicaciones del sello editorial de la Entidad y la Oficina Asesora Jurídica será la encargada de impartir las directrices jurídicas y adoptar los instrumentos para la interpretación y aplicación de las normas por parte de las dependencias, así como de establecer los criterios de interpretación y fijar la posición jurídica definitiva del Instituto de conformidad con el artículo 12 del Decreto 021 de 2022.

COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General supervisará todo recaudo que se derive de la titularidad de derechos patrimoniales en cabeza de la Entidad, inclusive aquellos realizados vía contrato o finalización de proyectos de investigación. La Secretaría General incorporará dentro de la infraestructura tecnológica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) las bases de datos y elementos digitales relacionados con la presente política y garantizará el cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos en todo manejo de derechos de autor de la Entidad, especialmente la gestión del hosting de la Entidad y la plataforma de seguridad, redes y comunicaciones.

COMPETENCIAS DEL COMITÉ EDITORIAL: Las dependencias podrán poner en conocimiento del Comité Editorial de la Entidad los asuntos que consideren en el marco de sus competencias. Dicho Comité se encargará de definir cualquier aspecto relacionado con las publicaciones de la Entidad en cualquiera de sus modalidades, sean impresas o digitales. Las competencias del Comité Editorial se extienden a todas las publicaciones editoriales de la Entidad, inclusive las obras en coedición con otras instituciones. A su vez, el Comité podrá solicitar concepto y apoyo técnico de especialistas externos y/o institucionales para la revisión y evaluación de las iniciativas editoriales; así como contar con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica o de la Secretaría General para los fines que considere pertinente.

III. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DERECHOS: Toda persona tiene derecho a que se le respeten sus derechos morales y/o patrimoniales de autor conforme a la ley, especialmente a que se le reconozca su titularidad como autor en calidad de investigador, historiador, antropólogo, o creador, inclusive en las obras por encargo. A todo autor se le debe respetar su autonomía para escoger la forma como debe ser protegida, publicada, comercializada o explotada su creación, obra, invención, diseño u obtención, siempre y cuando sea titular de la misma. Todo autor puede solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de propiedad intelectual, desde las etapas previas de producción de conocimiento o innovación hasta su culminación, incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

DEBERES: Todos los servidores públicos, contratistas y terceros que realicen actividades a nombre o en vinculación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), están en la obligación de brindar información veraz y oportuna de toda creación intelectual que de manera directa o indirecta se origine en el desarrollo de sus actividades en el ICANH, sin consideración a su naturaleza. Ello deberá ser informado a cada una de las dependencias competentes, así como a los diferentes estamentos de supervisión y control respectivos a sus funciones.

Todos los servidores públicos, contratistas y terceros que realicen actividades a nombre o por medio de vinculación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) están obligados a respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus actividades, lo que implica reportar cualquier transgresión a la propiedad intelectual de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones.

IV. USOS Y EXCEPCIONES DEL DERECHO DE AUTOR

Está prohibido el uso de cualquier obra o material de propiedad intelectual de la que no se posea la certeza de que la titularidad de los derechos de autor se halla en cabeza de la Entidad, o cuyo uso no se enmarque dentro de las excepciones establecidas en la ley a los derechos de autor.

Los derechos patrimoniales de autor se encuentran regulados en la ley y permiten a los titulares autorizar o prohibir actos como los siguientes:

- **Reproducción:** Realizar copias por cualquier método conocido o por conocer. Toda grabación sonora o visual, así como cualquier almacenamiento en forma digital es una reproducción.
- **Transformación:** Crear obras derivadas de la obra como adaptaciones, traducciones, etc.
- **Comunicación pública:** Permitir el acceso a la obra por una pluralidad de personas sin distribuir ejemplares, como en ejecuciones, recitaciones, radiodifusión, y difusión por internet.
- **Distribución:** Autorizar la venta, arrendamiento, o alquiler de copias de la obra.

Estos derechos pueden ser licenciados o transferidos, ya sea gratuitamente o por pago, permitiendo su libre disposición como cualquier otra propiedad. Los derechos patrimoniales son renunciabiles lo que los convierte en derechos de dominio público e incluso se pueden realizar renunciias parciales, por ejemplo, se puede renunciar al derecho de reproducción y mantener el de transformación.

Adicionalmente habrá que tenerse en cuenta que conforme a la ley los derechos de autor tienen una duración limitada, tras la cual la obra pasa al dominio público:

- **Regla general:** Vida del autor + 80 años.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

- **Persona jurídica:** 50 años después de la publicación.
- **Obras en colaboración:** Vida de los autores + 80 años tras la muerte del último coautor.
- **Obras colectivas:** 80 años desde la publicación.
- **Obras cinematográficas:** 80 años desde la primera comunicación al público (persona natural). 50 años (persona jurídica).
- **Obras anónimas:** 80 años desde la publicación en caso de que se desconozca el autor.

Toda obra o material que se aloje en la red pública de internet sólo podrá ser utilizada si certifica con total certeza que el uso se enmarca dentro de los permitidos por la licencia de uso del sitio web que lo aloja. El uso de material con licencias *Creative Commons* no sustituye de ninguna manera las garantías propias del derecho de autor o la propiedad intelectual. En todos los casos las excepciones al Derecho de Autor sólo serán aplicables en la medida en que se den dentro de los denominados *Usos Honrados* establecidos en la ley, siempre y cuando no causen un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no atenten contra la normal explotación de la obra.

De conformidad con la Política de Tratamiento de Datos de la Entidad, la página web del ICANH no compartirá ni revelará la información confidencial con terceros, excepto que tenga expresa autorización de quienes se suscribieron, o cuando ha sido requerido por orden Judicial o Legal, o para proteger otros derechos de mayor jerarquía.

A diferencia de los derechos patrimoniales de autor, los derechos morales son perpetuos, inalienables, irrenunciables e inembargables, y permiten al autor:

- Oponerse a atentados contra su obra que perjudiquen su honor o reputación.
- Conservar la obra inédita.
- Reivindicar la paternidad de la obra.
- Conservar el anonimato.
- Conservar la integridad de la obra, oponiéndose a deformaciones o modificaciones.
- Modificar la obra en cualquier momento, indemnizando a terceros.
- Retirar la obra de circulación, indemnizando a terceros.

V. GARANTÍAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN

Sin importar el uso o excepción que se dé a una obra, en todos los casos, para la debida protección de los derechos morales de autor se deberá tener en cuenta:

- Siempre se deberá nombrar al autor en la obra y sus reproducciones, copias, traducciones, modificaciones o adaptaciones cuando sean divulgadas al público, a menos que el autor haya solicitado o autorizado expresamente por escrito no ser identificado.
- El autor a citar deberá ser siempre la persona física (natural) que realiza la creación intelectual. Las personas jurídicas, inclusive el ICANH, no pueden ser reconocidas como autoras dado que solo un ser humano puede tener la condición de autor. Para

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

ello deberá haber llevado a cabo, por sí mismo, el proceso mental de concebir y expresar la obra, siempre teniendo en cuenta que varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual².

- Se deberá en todo momento evitar realizar modificaciones a la obra que puedan dañar la reputación del autor, a menos que éste haya consentido las modificaciones.
- Para los contratistas, deberán incluirse cláusulas en los contratos individuales las cuales reconozcan, acepten y consientan que las obras autorales producidas en el contexto de sus obligaciones legales o contractuales puedan ser divulgadas y modificadas discrecionalmente por el ICANH, entendiéndose que las mismas se constituyen como obras por encargo de las que los derechos patrimoniales han sido cedidos al Instituto.
- Para los contratos o convenios con personas jurídicas, se deberán incluir cláusulas de consentimiento que aseguren que los empleados u otras personas involucradas en la co-creación de obras autorales permitan que el ICANH pueda divulgar o modificar dichas obras según lo establecido en el contrato o proyecto correspondiente en armonía con la presente Política de Derechos de Autor y la Política de Tratamiento de Datos del Instituto. En coherencia con lo anterior se deberá establecer claramente en los procesos de contratación, convenios, memorandos o acuerdos los siguientes aspectos relacionados con la propiedad intelectual:
 - a) Determinar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual desde el inicio del proceso contractual.
 - b) Identificar los activos de propiedad intelectual derivados del objeto contractual y los mecanismos legales para la adquisición de derechos correspondientes a cada categoría, así como expresar claramente la duración, alcance, limitaciones y la calidad de gratuito u oneroso del licenciamiento en caso de haberlo.
 - c) Se deberá garantizar que se someten al proceso Editorial las obras que así lo requieran de conformidad con la Política Editorial del ICANH.
 - d) Decidir si se reserva la titularidad de la propiedad intelectual, si se otorga el derecho de registro a nombre propio, o si se licencia también los derechos que se generen o adquieran durante la ejecución contractual. En todo caso el ICANH sólo podrá retener la titularidad de estos derechos expresando las razones estratégicas o de interés público que justifican la necesidad de que la titularidad de la propiedad intelectual sea retenida.
 - e) Estimar los costos de registros y/o gastos externos o especializados requeridos para proteger y gestionar adecuadamente el activo de propiedad intelectual.

² Se reitera que el mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

f) Cada subdirección y/o Dependencia deberá identificar y listar todas las obras literarias y artísticas desarrolladas en su ámbito. Para los softwares, además de la información general de cada obra (área, autor, nombre, descripción, fecha), se deberá especificar:

- Estado de licenciamiento o si es software propio.
- Constancia de los contratos suscritos con terceros para el desarrollo de software, adjuntando la solicitud de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Solicitar a los contratistas o terceros constancia de legalidad del software que están utilizando. En caso de no presentarse, dejar constancia de la indemnidad de responsabilidad del ICANH ante las autoridades competentes. En caso de advertir el uso de software no legalizado, proceder a su regularización o desinstalación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las que haya lugar.

VI. DE LAS OBRAS POR ENCARGO

El artículo 91 de la Ley 23 de 1982 establece que, sobre toda obra creada por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, los derechos de la obra pertenecen a la entidad pública correspondiente. Por lo anterior, serán obras por encargo las creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo vinculado con el ICANH. Para estos casos, si bien el autor sigue siendo el titular originario de los derechos patrimoniales y morales se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al ICANH en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere la presunción deberá corroborar que exista un contrato de prestación de servicios o un contrato de trabajo entre el autor y el ICANH en el marco del cual se efectúe la creación artística o literaria y que la obra haya sido creada en el ejercicio de sus funciones. En todos los casos la persona natural conservará los derechos morales, quien podrá ejercerlos de una manera que no resulte incompatible con los derechos y obligaciones del ICANH.

De conformidad con lo anterior, el ICANH se entiende como titular de los derechos patrimoniales sobre las creaciones literarias y artísticas cuando estas sean producidas en los siguientes contextos:

- a)** Por servidores(as) vinculados(as) al Instituto y creadas en ejercicio de sus funciones.
- b)** Por contratistas y terceros en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o actividades específicas para el ICANH, salvo estipulación en contrario.
- c)** Las obras producidas como resultado de investigaciones o creaciones bajo contratos o convenios específicos firmados con el ICANH para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

- d) Las obras coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas exclusivamente por el ICANH, sin perjuicio de los acuerdos bilaterales contenidos en licencias, cesiones y/o similares que realicen las partes.

Según lo reglamentado por el artículo 4º de la Ley 1915 de 2018, que modifica el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, las obras literarias o artísticas donde el ICANH sea titular del derecho tendrán una protección por 70 años, contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra. Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra.

VII. DE LAS OBRAS COLECTIVAS Y COLABORATIVAS

Se entenderán como obras colectivas las producidas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica quien les coordina, divulga y publica bajo su nombre, y en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante. Para aquellas se entenderá que los derechos de autor recaen en dicho editor o en la persona, natural o jurídica, por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de los demás contribuyentes.

No obstante, cuando la obra colectiva sea realizada por autores en ejercicio de funciones designadas por la Entidad se entiende que es una obra por encargo y los derechos patrimoniales se hallan bajo la titularidad del ICANH. En todos los casos las personas naturales conservarán los derechos morales sobre su obra, por lo que se buscará acreditar la participación de cada uno de los autores quienes podrán ejercer sus derechos de una manera que no resulte incompatible con los derechos y obligaciones de los demás y/o del ICANH. Cuando se presente la participación de terceros dentro de la obra colectiva se atenderá a lo resuelto dentro del respectivo contrato o convenio que funda la relación contractual para cada caso concreto.

VIII. USOS POR PARTE DE TERCEROS

El ICANH no será responsable por el uso indebido que hagan los usuarios y/o terceros del contenido alojado en su sitio web y/o sus repositorios digitales. Toda persona debe usar los contenidos alojados en el hosting de la entidad de forma diligente, correcta y lícita, sin incurrir en actividades que infrinjan los derechos de autor del ICANH o de terceros, o que puedan atentar contra el derecho de autor. Toda persona deberá contar con autorización expresa de la Entidad respecto de los derechos de los que aquella posea la titularidad.

Las marcas, logos, nombre, enseñas, lemas y demás signos distintivos relacionados con la entidad, son de titularidad de ésta y, en consecuencia, está prohibida su reproducción total o parcial, con independencia de que se trate de usos comerciales o no. Toda persona que desee hacer uso de cualquiera de estos signos distintivos o de los contenidos del sitio web de la entidad, debe solicitar autorización previa y expresa. Cualquier notificación de reclamo o violación de los derechos de propiedad por parte de la Entidad, debe ser radicada a través del buzón: contactenos@icanh.gov.co

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

XIX. TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

En aras de garantizar la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, el ICANH priorizará, en todos los casos, las Licencias de Uso no exclusivas dentro de los procedimientos relacionados con la transmisión de derechos de autor en el ejercicio de sus funciones misionales. Los contratos de cesión de derechos patrimoniales de derecho de autor no podrán implicar la transferencia de modo general o indeterminable de la producción futura y se implementarán de tal manera que se garantice el acceso abierto al conocimiento científico e investigativo.

Para la gestión de las autorizaciones, licencias de uso, y cesiones se tendrá en cuenta que, por regla general, la titularidad de una obra recae en su autor, quien puede transferir sus derechos si así lo conviene mediante contrato, mismos que al fallecer dicho autor, recaen en sus herederos. Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes excepciones que admiten prueba en contrario:

- **Obras por encargo:** El titular es el contratante, salvo pacto contrario.
- **Obras de funcionarios públicos:** La entidad para la que trabaja suele ser la titular.
- **Obras anónimas:** El editor suele ser el titular hasta que se revele la identidad del autor.
- **Obras colectivas:** El titular suele ser el director o coordinador.
- **Obras cinematográficas:** El productor suele ser el titular, salvo acuerdo diferente.
- **Obras en colaboración:** Todos los autores son titulares.

Salvo pacto en contrario, los derechos que a través de contrato se licencian o cedan al ICANH incluirán todos los derechos patrimoniales de divulgación, uso y explotación de la obra protegidos por la legislación colombiana, tales como reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución, edición, venta al público y traducción, los que son autorizados sin ninguna limitación al interior del territorio nacional. Esto incluye, salvo pacto en contrario, la posibilidad de incorporar la obra en procesos editoriales de la Entidad.

X. DE LAS AUTORIZACIONES PARA USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y USOS DE LOCACIÓN

Toda obra o material que involucre el uso de la imagen personal de una persona natural requiere la autorización expresa del titular para estos fines. Este licenciamiento de uso deberá hacerse extensivo expresamente a los diferentes escenarios y plataformas en los que usará su imagen el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- y respetará en todo momento el derecho a la intimidad de las personas, y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional. Estas autorizaciones son diferentes, autónomas y exclusivas para el derecho de imagen y el uso de locaciones, como un ejercicio de la personalidad de cada persona y/o de sus derechos como titulares de la propiedad del bien respectivo. Por lo anterior, no debe confundirse aquellas con las licencias, cesiones o autorizaciones en materia de propiedad intelectual.

 ICANH	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

La falta de autorización para el uso de imagen y la autorización para uso de locación serán un requisito indispensable para la aprobación final de productos, obras, proyectos, investigaciones o cualquier gestión realizada por el ICANH. Dado que dichas autorizaciones son distintas a las de derechos de autor, las ausencias de las mismas no afectan la propiedad intelectual respectiva, pero se considerará un vicio en el procedimiento correspondiente que solo podrá subsanarse mediante la suscripción de acuerdos con los titulares correspondientes. Adicionalmente, todo material u obra audiovisual que utilice una locación deberá contar con una licencia que permita al ICANH utilizar las imágenes de la locación mediante contrato con el titular respectivo.

XI. DE LAS OBRAS HUÉRFANAS

Las obras que se consideren huérfanas requerirán para su declaratoria el adelantamiento del proceso de "*búsqueda diligente*" señalado en el **Capítulo II de la Ley 1915 de 2018** o el que haga sus veces. Este proceso se adelantará según lo establecido por la ley para este tipo de obras y para cada obra u otra prestación protegida individualmente, consultando para ello las fuentes adecuadas en función de la categoría de obra y de cada prestación protegida independientemente consideradas. El procedimiento deberá efectuarse con carácter previo al uso de la obra o del fonograma y será requisito inequívoco para ello. En todo caso se adelantará mediante la aplicación del principio de buena fe por parte del ICANH, y en estricto cumplimiento del procedimiento que la ley haya regulado para ello.

En caso de no estar regulado el procedimiento de búsqueda por el legislativo, cualquier vacío de interpretación que no esté reglado en normas de superior jerarquía se solventará de conformidad con las siguientes consideraciones:

- **Definición de obra huérfana:** Se refieren a obras protegidas por derechos de autor o derechos conexos que, publicadas por primera vez en Colombia o cuya primera radiodifusión haya sido en el país, carecen de titulares identificados o localizables tras una búsqueda diligente registrada. Cuando hay múltiples titulares de derechos sobre una obra y no todos están identificados o localizados tras una búsqueda diligente, las obras pueden utilizarse con la autorización de los titulares identificados y localizados.

- **Usos permitidos:** Las bibliotecas, centros de enseñanza, museos, archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro, podrán usar las obras huérfanas que contengan en sus repositorios garantizando que su uso se encuadra en fines de interés público, tales como la educación y la cultura. En todo caso sólo podrán hacer uso de ellas siempre que estén en sus colecciones y los mencionados usos se hagan sin ánimo de lucro y/o sin deformar o distorsionar el contenido en detrimento de la obra en sí misma considerada. En todo caso se permite la puesta a disposición del público y la reproducción para digitalización y conservación de obras huérfanas por estas entidades, siempre que sea para fines de interés público, indexación, catalogación, o restauración. De conformidad con el art. 23 de la Ley 1915 de 2018, las entidades podrán obtener ingresos en el transcurso de dichos usos, a los efectos exclusivos de cubrir los costes derivados de la digitalización de las obras huérfanas y de su puesta a disposición del público.

 ICANH	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

• **Búsqueda diligente:** Antes de utilizar obras huérfanas, estas entidades deben realizar una búsqueda diligente según la categoría de la obra, registrando los resultados en el registro nacional de derecho de autor con la colaboración de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Para ello las entidades deben inscribir sus búsquedas diligentes y proporcionar acceso público a la información relacionada con el estado de las obras huérfanas y su uso.

Para realizar el procedimiento de búsqueda diligente se tendrá en cuenta el lugar de la primera publicación o difusión de la obra, así como toda información que sugiera la existencia de titulares de derechos en otros países.

La búsqueda diligente deberá realizarse teniendo en cuenta las fuentes de información que resultan adecuadas para la ubicación de autores y titulares de acuerdo a la categoría de cada obra individualmente concebida. El procedimiento incluirá, cuanto menos, consulta directa al Registro Nacional de Derechos de Autor (DNDA), y consulta directa a las principales entidades que puedan conocer de la titularidad de la obra de conformidad con su tipología. Así, por ejemplo, para el caso de las obras escritas deberá consultarse a la Biblioteca Nacional de Colombia, la Biblioteca Departamental, la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Colombia, y el Archivo General de la Nación cuando corresponda, las principales Universidades, Sociedades Gestoras de Derechos, Repositorios, y Centros de Investigación que puedan conocer de la titularidad de la misma.

El procedimiento de búsqueda diligente concluirá en el momento en que la entidad registre la última de las respuestas a las consultas formuladas a las fuentes previstas, o en su defecto, cuando transcurra el último plazo correspondiente para responder.

Adicionalmente el ICANH deberá dar cuenta de que todo ingreso obtenido en el transcurso de dichos usos, será destinado exclusivamente a cubrir los costes derivados de la digitalización de las obras huérfanas y de su puesta a disposición del público.

El ICANH emitirá acto administrativo en el que se declara la obra como huérfana y se ordena el registro del mismo en el Registro Nacional de Derecho de Autor, administrado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o el que haga sus veces. Esta inscripción será requisito indispensable para poder realizar el uso de la obra. Dicho acto administrativo ordenará publicar en la sede electrónica de la Entidad la siguiente información:

- a) Los resultados de las búsquedas diligentes que se haya efectuado y que permitan concluir que una obra o un fonograma debe considerarse obra huérfana.
- b) El uso se hará de las obras o fonogramas huérfanas.
- c) Cualquier cambio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1915 de 2018, que ocurra en la condición de obra huérfana de las obras y los fonogramas que utilicen las entidades.
- d) La información de contacto a la que puede acudir la ciudadanía para efectos del respectivo procedimiento.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

En todos los casos, la Entidad llevará trazabilidad de las obras huérfanas que posea mediante bases de datos establecidas para tal fin y garantizará que las obras sólo podrán ser utilizadas de conformidad con los objetivos misionales del ICANH, sin perjuicio de indicar el nombre de los titulares de derechos que sí hayan sido identificados, y en aras del interés público, la conservación y restauración de las obras que figuren en su colección, y la facilitación del acceso a los mismos con fines culturales y educativos. Los usos permitidos de la obra declarada huérfana son los siguientes:

- Puesta a Disposición.
- Reproducción a efectos de digitalización, Indexación, Catalogación, Conservación o Restauración.

• **Registro:** Una vez realizada la correspondiente búsqueda diligente, deberán remitir a la DNDA comunicación refiriendo la siguiente información:

- a) Denominación de la obra.
- b) Fechas de la búsqueda y denominación de las fuentes de información consultadas.
- c) Los resultados de las búsquedas diligentes que hayan efectuado y que permitan concluir que una obra debe considerarse obra huérfana.
- d) El uso que la entidad hará de las obras huérfanas de conformidad con lo señalado anteriormente.
- e) La información de contacto pertinente de la entidad.

Así mismo, se deberá registrar la información referida en la base de datos de obras huérfanas, creada y gestionada por Dirección Nacional de Derecho de Autor, en caso de haberla.

El ICANH deberá mantener y conservar un registro de sus búsquedas diligentes. El deber de almacenamiento de la información sobre dicha búsqueda se extenderá, como mínimo, a las fechas de búsqueda y denominación de las fuentes consultadas y a los certificados expedidos por los titulares de las fuentes de información consultadas que acrediten las consultas realizadas.

El ICANH podrá ejercer sobre las obras huérfanas los derechos de puesta a disposición del público y el de reproducción con fines de digitalización, acceso público, indexación, catalogación, conservación o restauración. Estas entidades pueden usar obras huérfanas solo para fines de interés público, como conservación, restauración y acceso cultural o educativo, generando ingresos únicamente para cubrir costos de digitalización y acceso. En cualquier uso de obras huérfanas, se debe indicar el nombre de los autores identificados.

XII. LINEAMIENTOS ESPECIALIZADOS

- **Programa de estímulos ICANH:** Para el uso, distribución, o modificación de los productos derivados de la financiación de proyectos del Programa de Estímulos del ICANH, se deberá incorporar dentro del procedimiento respectivo la celebración del contrato de licencia de uso de las obras en el que se delimite los usos permitidos, la lista discriminada

 ICANH	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

de los componentes que conforman la obra, y las demás condiciones pactadas con los ganadores de las convocatorias.

Es importante expresar a los ganadores que dicho contrato no implica de ninguna manera la transmisión de los Derechos Morales, pero que es un requisito de perfeccionamiento el que deberán entregar copia de los contratos de cesión de derechos de autor suscritos con todo editor, coautor, ilustrador, artista visual y/o cualquier otro que pueda acreditar tener derecho sobre la obra y que no se esté postulando. Adicional a esto deberán acreditar la celebración de los contratos de Uso de Locaciones y las autorizaciones de Uso de Imagen a las que haya lugar.

Adicionalmente a lo anterior, la postulación al programa de Estímulos implica la responsabilidad de quienes se postulan, de resolver y/o subsanar cualquier contingencia en tema de Derechos de Autor de manera previa a la postulación, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 23 de 1982 y demás que regulen la materia y en todos los casos manteniendo indemne al ICANH de cualquier reclamación. En todos los casos se priorizará el licenciamiento de uso no exclusivo de las obras ganadoras y las condiciones específicas de dicho contrato serán establecidas según cada tipo de obra resultante del desarrollo del proyecto ganador. Sólo se solicitará la cesión total y exclusiva de los derechos de autor cuando se posean criterios objetivos que obliguen a ello y en todo caso el contrato se realizará de común acuerdo con los titulares. No obstante, el ICANH se reserva el derecho de excluir la obra del procedimiento en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio en el marco de los derechos de autor.

• **Área funcional de Biblioteca Especializada:** De manera previa al uso y préstamo de material por medios digitales, el ICANH informará a la ciudadanía que dicho préstamo se enmarca en el ejercicio de las excepciones que permite la ley a las bibliotecas públicas para satisfacer la necesidad del conocimiento público y para ayudar en la búsqueda, obtención y difusión de los conocimientos culturales, artísticos y científicos y que cualquier obra que se facilite por medio de la biblioteca se entiende reproducida en una sola copia bajo la modalidad de préstamo y con el único fin de ser utilizada por el lector que la solicita. Por lo anterior, el ICANH no será responsable por el uso indebido que hagan los usuarios y/o terceros de dichas copias, pues se les prohíbe expresamente su reproducción, copia, puesta a disposición o descarga no autorizada.

En todas sus gestiones contractuales o similares la biblioteca deberá incluir cláusulas de exoneración de responsabilidad por actos de terceros, tales como las referentes a la forma en que los usuarios utilizarán las obras facilitadas, y precaviendo la publicación de obras que vulneren derechos de autor, y/o la toma de fotografías y reproducciones dentro de la biblioteca.

Sin perjuicio de lo anterior, la Biblioteca Especializada incorporará dentro de sus procesos las excepciones específicas que permiten a las bibliotecas reproducir obras sin necesidad de autorización del titular del derecho. Estas excepciones incluyen la preservación de ejemplares o la sustitución de aquellos perdidos, destruidos o inutilizados (incluyendo obras almacenadas en tecnologías obsoletas), así como la reproducción de copias de obras agotadas en el mercado para su conservación o para préstamos interbibliotecarios.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15
Documento:	Público ☒ Reservado ☐	Clasificado ☐	

Adicionalmente, tendrá en cuenta dentro de sus procesos las demás excepciones que, aunque no explícitamente dirigidas a bibliotecas, pueden ser aplicadas si se cumplen con los requisitos necesarios para optimizar sus funciones misionales sin vulnerar los derechos de autor. Se tienen a modo de ejemplo las siguientes excepciones a tener en cuenta:

- **Derecho de cita:** Insertar fragmentos de obras publicadas con fuente y autor citados, sin perjudicar la explotación de la obra.
- **Copia privada:** Realizar una copia de una obra literaria o científica para uso exclusivamente privado, y sin ningún tipo de lucro, siempre que dicho acto no vaya a causar un perjuicio injustificado al titular o a la normal explotación de la obra; esta excepción está expresamente prohibida para obras artísticas y/o software.
- **Reproducción para enseñanza:** Copias reprográficas de artículos y fragmentos de obras para enseñanza y exámenes, sin ningún tipo de lucro y que no vaya a causar un perjuicio injustificado al titular o a la normal explotación de la obra.
- **Reproducción para actuaciones judiciales o administrativas:** Copiar obras justificadamente para estos fines.
- **Reproducción de artículos de actualidad y/o noticias:** Reproducir y distribuir noticias de actualidad de periódicos y publicaciones siempre y cuando se acredite la finalidad de proteger el derecho a la información pública. Así como el uso de información difundida públicamente o vista u oída en acontecimientos de actualidad de manera accidental.
- **Uso de discursos:** Reproducir discursos políticos y similares para información pública en la medida en que se pueda acreditar que lo justifiquen los fines perseguidos.
- **Uso de obras expuestas en espacios públicos:** Reproducir la imagen de obras expuestas públicamente, siempre y cuando la obra se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.
- **Publicación del retrato:** La publicación del retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.
- **Reproducción de leyes:** Reproducir la Constitución, leyes, decretos y decisiones judiciales, conforme a la edición que esté contenida en la Gaceta Oficial.
- **Uso en sala:** La biblioteca puede permitir la consulta en sala de todos sus materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás similares. La única limitante a este principio es que de forma expresa así lo prohíba el titular del derecho de autor, o que los vendedores o donatarios lo hagan y la biblioteca haya aceptado dicha condición en la etapa contractual. El préstamo de material sonoro, visual o audiovisual deberá realizarse siempre de forma individual y nunca a un número plural de personas; ello constituiría una comunicación pública de la obra lo cual está expresamente prohibido sin la autorización del autor a menos que la obra fuese de dominio público. Se encuentra expresamente prohibido el permiso para uso de fotocopidora y/o escaneo en sala si no se cuenta con la autorización de los titulares y/o de las sociedades de gestión colectiva.
- **Obras inéditas:** No se pueden reproducir obras inéditas sin autorización expresa del titular del derecho. Esto incluye tesis de grado no publicadas, para su uso y reproducción se requiere autorización expresa del autor.

	PROCESO XXXXXXXX	CÓDIGO:	XXXX
	POLÍTICA DE DERECHOS DE AUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH	PÁGINA:	1 DE 15

Documento: Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

● **Uso de Software:** Dado que el software y las obras multimedia están protegidos por derechos de autor, la biblioteca está en la obligación de verificar las licencias respectivas del software que usen en sus equipos para el préstamo de material, para ello cada instalación debe ser verificada, desinstalando después de su uso o usando el mismo equipo para todas las consultas. La biblioteca debe establecer condiciones claras para el uso de computadoras de los usuarios, ya que estas permiten la reproducción fácil de obras digitales. Adicional a lo anterior, para realizar préstamos externos de software y obras multimedia se requiere la autorización expresa del titular correspondiente.

● **Colecciones Fotográficas:** Sólo se pueden reproducir estas obras si están en dominio público o si se han cedido expresamente los derechos de reproducción. Se debe recordar que, en todos los casos, la tradición del negativo presume la cesión de la fotografía y el derecho de reproducción de la misma (artículo 186 Ley 23 de 1982). Para los demás casos, la biblioteca deberá solicitar autorización al titular del derecho, ya que la propiedad o venta de la obra no transfiere el derecho de reproducción; incluir una obra en la portada de un libro o tomar fotografías de la misma son formas de reproducción que deben seguir estas mismas pautas. Adicional a ello, respecto de las obras fotográficas no se puede predicar el derecho de cita, ello implicaría una reproducción íntegra de la fotografía, pues, al realizarse una reproducción fragmentada estaríamos frente a una mutilación de la obra, violando el derecho moral del autor.

6. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Cargo:	Cargo:	Cargo:
Fecha: XX-XX-XXXX	Fecha: XX-XX-XXXX	Fecha: XX-XX-XXXX